



RADICADO	080014053011 2017 – 00347
DEMANDANTE	JONATHAN ALEXANDER NAVAJA CORTES
DEMANDADO	YOLANDA ESTHER VALDERRAMA DE SOTO, JORGE SOTO VALDERRAMA, DIANA LEONOR SOTO VALDERRAMA. DENIS CENITH SOTO VALDERRAMA, LILIANA DEL CARMEN ORTIZ PEÑA, JORGE SOTO ORTIZ, ELIAS SOTO VALDERRAMA, LILIANA SOTO ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
CUNTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la audiencia señalada en el artículo 372 del CGP. Provea.

Barranquilla, 20 de Octubre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que en efecto se encuentra pendiente fijar fecha para adelantar la diligencia reseñada en el artículo 372 del estatuto procesal, razón por la que se procederá a fijar el día 26 de noviembre de 2020 a las 10:00 AM para tal fin, por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se le requerirá a los apoderados judiciales de tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. SEÑÁLESE el día 26 de noviembre de 2020 a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.

2. REQUERIR a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

3. PREVENIR a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CÁMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 087
Hoy: 21 de octubre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO